



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JORGE ALBERTO QUIROZ BETANCOURT
DEMANDADO	• CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR
LLAMADAS EN GARANTÍA	• SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. • LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00222-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería y a tener notificadas por conducta concluyente a las entidades llamadas en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.373.996, actuando en calidad de representante legal de la persona jurídica llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el Nit Nro. 860.028.415-5, a través de la escritura pública número 2232 del 8 de noviembre de 2023 corrida en la notaría 10 del círculo de Bogotá D.C., que se anexó, confirió poder general a la persona jurídica denominada BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., entidad identificada con el Nit Nro. 901221135-2, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad. (No. 030 expediente electrónico).

CATALINA GAVIRIA RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.646.368, actuando en calidad de cuarta suplente del presidente y por ende representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. Nro. 860037707-9, a través de la escritura pública número 3657 del 19 de octubre de 2017 corrida en la notaría 11 del círculo de Bogotá D.C., confirió poder general al abogado GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.409 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 104.059 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 031 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las entidades llamadas en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., del auto que admitió la demanda que data al 5 de diciembre de 2023, del proveído que admitió el llamamiento en garantía fechado al 7 de febrero de 2024 y del auto que admitió la reforma a la demanda calendado al 15 de febrero de 2024 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 010, 021 y 024 expediente electrónico).

Como la persona jurídica llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ya contestó la demanda, el llamamiento y su reforma (No. 030 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a la entidad llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.130.417 y portadora de la T.P. Nro. 109.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, togada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad denominada BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., para defender los intereses de la entidad llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que admitió la demanda que data al 5 de diciembre de 2023, del proveído que admitió el llamamiento en garantía fechado al 7 de febrero de 2024 y del auto que admitió la reforma a la demanda calendado al 15 de febrero de 2024, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

TERCERO: Como la persona jurídica llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ya contestó la demanda, el llamamiento y su reforma, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.409 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 104.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de la entidad llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

QUINTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que admitió la demanda que data al 5 de diciembre de 2023, del proveído que admitió el llamamiento en garantía fechado al 7 de febrero de 2024 y del auto que admitió la reforma a la demanda calendado al 15 de febrero de 2024, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante cachincapieabogado@mail.com, demandada agarciawagner@gmail.com, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO nbotero@bzabogados.com.co y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72730a1ad049009c1d3a0d5c139696dd0020a8ae94cd4d443aa758641999d6e1

Documento generado en 20/03/2024 10:37:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>